CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONALES No 312-2026

TIPO DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE LAS ASESORÍAS JURÍDICAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ANA MARÍA RODRIGUÉZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA.**
VALOR	**OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($8.470.000)**
PLAZO DE EJECUCION	**DOS (2) MESES Y DOCE (12) DIAS**
CONTRATISTA	**JORGE LUIS BALLESTEROS GOMEZ – CC 9294895**
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**SUBGERENTE**

Entre los suscritos **GLORIBERH UTRIA RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.32.942.336 de San Estanislao Bolívar, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ANA MARÍA RODRIGUÉZ** de San Estanislao de Kostka – Bolívar, quien de conformidad con el Decreto N°085 del 31 Agosto de 2022 y el de acta posesión número 012 del 16 Septiembre de 2022 de conformidad con la ley 100 de 1993 Art 95 numeral 6, ley 1438 de 2011, ley 80 de 1993, igualmente se encuentra autorizada por la Junta Directiva para suscribir contratos, quien para efectos del presente contrato se denominará el contratante y por la otra parte, el señor (a) **JORGE LUIS BALLESTEROS GOMEZ,** identificado(a) con cedula de Ciudadania No **9294895**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidad o incompatibilidad, por lo que hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes disposiciones legales; de conformidad con el numeral 6 artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; el artículo 76 la Ley 1438 de 2011, y en concordancia con lo anterior por lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación de la ESE. Hospital Local Ana María Rodríguez, el cual en su artículo 12 el numeral 1º literal a) contempla está modalidad de contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - EL CONTRATISTA** se compromete para con la E.S.E. a desarrollar el presente objeto contrato prestación de servicios de apoyo a la gestión sin subordinación y con autonomía técnica y administrativa: **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE LAS ASESORÍAS JURÍDICAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ANA MARÍA RODRIGUÉZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA."** el valor del presente contrato es por la suma de **DOS (2) MESES Y DOCE (12) DIAS**como precio global, valor que cubre los costos directos e indirectos en que pueda incurrir la contratista para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. -** La E.S.E. cancelará el valor del presente contrato al CONTRATISTA en TRES (3) CUOTAS mensualidad vencida

DOS (2) CUOTAS por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML ($3.300.000),** Y UNA (1) CUOTA por valor de **MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($1.870.000),** una vez termine satisfactoriamente la labor encomendada, valor que será cancelado según disponibilidad de caja, los pagos se realizarán de acuerdo a la prestación y cumplimiento del informe de actividades aprobadas por el supervisor designado por la E.S.E., y previa presentación de comprobantes de pago de aportes al SGSS de acuerdo a la normatividad vigente y proporcional al valor del contrato liquidado en forma mensual. **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO: EJECUCION.** El plazo del presente contrato, será de **DOS (2) MESES Y DOCE (12) DIAS**; contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del Acta De Inicio. **CLAUSULA QUINTA: SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** Los pagos a que se obliga la E.S.E. Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kostka, Bolívar para la vigencia **2026**, según certificados de disponibilidad presupuestal anexo al presente, expedidos por la jefe de presupuesto. **CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** El CONTRATISTA, En razón de que el Contratista se obliga con la ESE a cumplir las siguientes obligaciones: 1.) Coordinar todos los asuntos jurídicos de la empresa en conjunto con los demás abogados, 2.) Contestar derechos de petición, absolver consultas de carácter jurídico cuando la ESE lo requiera y que sean asignadas. 3.) Prestar asesoría a la Empresa en materia de contratación estatal. 4.) Presentar al supervisor informe mensual de actividades de acuerdo a las funciones asignadas. 5) Para el desarrollo de sus actividades el contratista no podrá asistir bajo el influjo de sustancias alucinógenas, psicoactivas o alcohólicas. 6) apoyar a la gerencia en las reuniones de junta directiva en lo relacionado a lo de su competencia 7) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del hospital 8) Asesorías en la presentación y/o contestación de demandas y denuncias 9) presentar y/o responder Tutelas y derechos de Petición,10) atención de procesos disciplinarios y administrativos, 11) acompañamiento a conciliaciones, 12) revisión de traslados de funcionarios, 13) revisar los actos administrativos nombramiento de personal provisional 14) elaborar un informe final, tanto físico como digital, de la gestión adelantada con relación a los productos y entregables asociados a su perfil y objeto contractual de conformidad con el plan de trabajo y lo impartido por el director de cobertura educativa, que dé cuenta de los resultados, lecciones aprendidas y oportunidades de mejora. 15) Participar y apoyar las actividades y capacitaciones programadas por la ESE. 16) Acatar todas las directrices impartidas por el gobierno nacional, departamental y municipal, y las emitidas por la Gerencia del Centro Hospital en el manejo, prevención y mitigación con ocasión de la emergencia sanitaria decretada para evitar la propagación del COVID-19 garantizar la reserva y custodia de la información que surja en el marco de la ejecución de su perfil y objeto contractual, velando por la preservación de esta tanto física como digital y las demás que pacten las partes de acuerdo con el objeto contractual.; 18) Ejecutar el trabajo en calidad de contratista asumiendo todos los gastos y riesgos que este demande; 19) Pagar oportunamente los aportes a seguridad social 20) Las demás obligaciones

.

reguladas en el estatuto de contratación estatal, Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007, el artículo 3.4.2.5.1.0 del Decreto 734 de 2012 modificatorio del artículo 82 del decreto 2474 de 2008 y demás Decretos reglamentarios y las normas del decreto civil, relacionadas con el objeto del presente contrato, y cualquier otra obligación requerida por la entidad contratante 21) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del hospital en los casos que le sean encomendados.. 22). Garantizar la reserva y custodia de la información que surja en el marco de la ejecución de su perfil y objeto contractual, velando por la preservación de esta tanto física como digital. Parágrafo Primero: El desarrollo de las obligaciones contractuales bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas, previo requerimiento del supervisor, dará lugar al acto administrativo motivado y quede como soporte de causal de incumplimiento del contrato. Parágrafo segundo: la falsedad en los soportes es causan de liquidación unilateral del contrato por parte del Hospital y remisión con la respectiva denuncia antes la Fiscalía General De La Nación. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Son obligaciones de la entidad las siguientes**:** 1 Pagar al contratista las obligaciones en las sumas y fechas pactadas 2. Adelantar los procesos pertinentes para la expedición de los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal 3. Designar el supervisor respectivo para el control de las actividades del objeto contractual 4. Suscribir el presente contrato, siempre y cuando el contratista cumpla con todos los requisitos de ley 5. Atender cualquier sugerencia que le manifieste el contratista para efectos de desarrollar en la mejor forma posible el objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO.-** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales clasificadas previamente por el jefe de la entidad de conformidad con el informe del supervisor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebraran contrato adicional, de acuerdo con las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedaran perfeccionadas una vez suscrito el contrato efectuado el registro presupuestal siendo requisito para iniciarse la ejecución del contrato. Las relacionadas con el plazo solo requerirán firma de la ESE. **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD.-** la ESE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si el CONTRATISTA incurre en algunas de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, lo cual se hará por medio de acto debidamente motivado, dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentra sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, evento por el cual se hará acreedor a la sanción e inhabilidades, previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION. -** El CONTRATISTA no podrá ceder en forma parcial o total el presente contrato, sin previa y expresa autorización escrita por la ESE, de conformidad con el artículo 43, inciso 3 de la

.

Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. -** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la ESE que están consagrados en los artículos 15 y siguiente de la Ley 80 de 1993. Además de las siguientes razones: a) por que los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes y dentro de los límites de la moral b) por terminación de las actividades contratadas. c) por incumplimiento de las obligaciones objeto de del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN Y TERMINACION ANTICIPADA DE LAS PARTES:** En caso de que alguna de las partes solicite la terminación anticipada del contrato se procederá de la siguiente manera. Primero en caso de que sea el contratista el que solicite la terminación anticipada deberá hacerlo por escrito ante el ordenador del gasto de la empresa o su delegado con una antelación mínima de tres días. En caso de que sea la empresa quien desee dar por terminada anticipadamente la orden, podrá hacerlo avisando por escrito al contratista con una antelación no inferior a tres días calendario y el pago se efectuara únicamente por las actividades realizadas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RELACION LABORAL. -** Las partes dejan constancia que la presente orden en ningún caso será considerada como contrato de trabajo y en desarrollo del mismo el contratista no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con LA E.S.E HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLÍVAR. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS. -** Por ser un contrato que no supera el 10% de la menor cuantía no se exigirán garantías art 8 decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 así como en concordancia con el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. H.L.A.M.R., no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento total o parcial, doloso o culposo por parte del CONTRATISTA, este pagara a la ESE a título de pena una suma equivalente al 5% del valor fiscal del contrato que se imputará con indemnización parcial, pero definitiva, por los perjuicios que reciba la ESE, a causa del incumplimiento y se hará efectiva por este directamente de las garantías prestadas o por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA: DECIMO OCTAVA: SUPERVISION. -** La Supervisión del contrato será ejercida por el Subgerente de la ESE Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kostka, Bolívar. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA. -** Las partes acuerdan someter a decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por la razón de la celebración del contrato, de su ejecución o liquidación como se indica en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VEINTEAVA:** Son requisitos de ejecución del presente contrato la expedición del Registro Presupuestal y el acta de inicio suscrita entre el supervisor y el contratista. **CLAUSULA VEINTEAVA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista de conformidad con el Decreto 734 de 2012, se compromete a mantener indemne a la ESE Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kostka, Bolívar de las reclamaciones de terceros. **CLAUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. -** Los gastos del presente contrato correrá por cuenta del contratista, el

.

presente contrato se perfecciona con la respectiva firma de las partes en la plataforma SECOP II, y para el inicio de su ejecución la expedición del Registro Presupuestal por parte de la entidad.

.